

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 230

10 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

#### LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho de los ciudadanos a obtener igual oportunidad de empleo en las agencias e instrumentalidades del gobierno y prohibir a cualquier funcionario negar solicitudes de empleo a aquellas personas interesadas en obtener las mismas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ciudadano debe tener derecho a la posibilidad de obtener un empleo dentro de las Agencias e Instrumentalidades de su gobierno. La constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza a todos los ciudadanos la igual protección de las leyes y los derechos esenciales. Ante esto, la aspiración de cualquier ciudadano a obtener un empleo es parte vital de ese derecho inalienable que poseemos todos los seres humanos de crecer y expandir nuestros horizontes en busca de una mejor calidad de vida.

Si bien es cierto que ni el Estado ni la empresa privada pueden emplear a los ciudadanos si no existen puestos de trabajo disponibles, es importante asegurar la oportunidad de un ciudadano a participar de los procesos de convocatoria que culminan en el empleo por parte de las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado.

Esa seguridad de que la intención de un ciudadano de formar parte de su gobierno será debidamente procesada por parte de quienes tienen la responsabilidad de hacerlo, no debe dejarse a la casualidad, ni tan siquiera a la buena fe. Deben establecerse los mecanismos para permitir el desarrollo de este derecho a solicitar empleo, sin que esto signifique un deber del Estado de ofrecer dicho empleo si la posición no está disponible o si el solicitante no cumple con los requisitos de la misma.

Por la presente se declara que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la igualdad de acceso al proceso de competencia para solicitar empleo gubernamental y se rechaza expresamente que, de forma directa o indirecta, se pretenda excluir a ciudadanos del proceso de selección para llenar plazas disponibles a nivel gubernamental. Esta iniciativa se suma a los esfuerzos para evitar el padrinazgo como elemento de selección durante el reclutamiento público.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley para el derecho de solicitud de empleo en las  
3           Agencias e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4           Artículo 2.- Política Pública

5           Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el  
6           derecho de los ciudadanos a solicitar empleo en las Agencias e Instrumentalidades  
7           Públicas, a los fines de tener igual oportunidad de empleo como parte del aparato  
8           gubernamental.

9           Artículo 3.- Definiciones

10          Salvo se disponga lo contrario en esta ley, los siguientes términos tendrán el  
11          significado que a continuación se expresa:

- 1 a) Agencia o Instrumentalidad. - significa cualquier agencia, autoridad,  
2 compañía, servicio, negociado, división, comisión, junta, instrumentalidad,  
3 corporación pública, administración, establecimiento independiente,  
4 funcionario, y cualquier otro organismo o dependencia de la rama ejecutiva  
5 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 6 b) Solicitud. - Aquel formulario digital o documento impreso por la agencia o  
7 Instrumentalidad mediante el cual un ciudadano da conocimiento a una  
8 Agencia o Instrumentalidad de su deseo de ser considerado para un empleo  
9 como parte de la misma y donde suministra la información requerida que  
10 acredita el cumplimiento con los requisitos de la plaza que busca ocupar.
- 11 c) Funcionario. - Empleados y agentes bajo contrato del Gobierno del Estado  
12 Libre Asociado de Puerto Rico.

13 Artículo 4.- Disposiciones generales

- 14 a) Las Agencias e Instrumentalidades imprimirán y mantendrán en sus oficinas  
15 centrales, regionales, de distrito y cualquier otra oficina de la que sea  
16 custodio, una hoja de solicitud de empleo disponible en todo momento. Esta  
17 solicitud deberá llevar un número de identificación propio a ser asignado por  
18 dicha oficina, que a su vez llevará un registro fiel de la entrega de las mismas,  
19 conteniendo como mínimo el nombre, dirección y teléfono del solicitante. De  
20 igual forma, deberá hacer disponible de forma digital la referida hoja de  
21 solicitud de empleo e incluir dicha información en el referido registro.

- 1           b) En caso de que al momento de que un ciudadano solicite la hoja de solicitud  
2           de empleo la oficina de la Agencia o Instrumentalidad a la que haya acudido  
3           no posea una, se le entregará al ciudadano una hoja impresa en la que se  
4           expresará las razones por las cuales no se encuentran disponibles dichas  
5           solicitudes. La oficina de la Agencia o Instrumentalidad concerniente será  
6           responsable de obtener la hoja de solicitud para dicho ciudadano y tenerla  
7           disponible dentro de un plazo no mayor de los 15 días laborables próximos a  
8           la primera visita del ciudadano o ayudarle a llenar la misma de forma digital.
- 9           c) Las Agencias e Instrumentalidades tendrán un plazo de treinta (30) días  
10          desde la aprobación de esta Ley para la impresión y debida distribución entre  
11          sus oficinas de la solicitud, cuyo contenido y forma será determinado por  
12          cada Agencia e Instrumentalidad. Sin embargo, en cada hoja se requerirá,  
13          como mínimo, el nombre y dirección del solicitante, además de su número de  
14          identificación personal.
- 15          d) Quedará prohibido a los funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto  
16          Rico negar a cualquier ciudadano la hoja de solicitud de empleo para formar  
17          parte de la Agencia o Instrumentalidad para la cual este último desea trabajar  
18          y para la cual el primero trabaja. Todo funcionario que, luego de habersele  
19          solicitado, se negare a entregar dicha solicitud, o incumpliera con el  
20          procedimiento establecido mediante esta Ley, podrá exponerse a cargos  
21          administrativos disciplinarios siguiendo las disposiciones de la Ley de  
22          Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o los reglamentos

1 correspondientes. Además, dicho funcionario podrá ser acusado del delito de  
2 omisión en el cumplimiento del deber.

3 Artículo 5.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su firma por el  
5 Gobernador (a).